

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS.
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 342.

Según me comunica el Alcalde de Sagides, se halla recogida en dicha localidad, una oveja berrega roya, con la coronilla de la cabeza blanca, en la oreja derecha una horquilla y en la izquierda una muesca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días, advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de dicho pueblo a la venta en pública subasta de la referida oveja, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 12 de Diciembre de 1927.

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 1.492.

Ilmo. Sr.: Existiendo número suficiente de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría y una de Diputación provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y Diputación provincial que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el escalafón de su clase.

3.º Para solicitar la plaza de Secretario de Diputación que está vacante, y que se proveerá por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de un modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporaciones provinciales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

4.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, o en instancias dirigidas a los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, o en escrito elevado al Presidente de la Diputación y a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté sin proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir la vacante existente, y en el segundo, se dirigirán por separado a cada una de las presidencias de las

Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que queda hecho mérito.

5.º Los Gobernadores ante los que se presenten las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías anunciadas, añadiendo, respecto a los aspirantes, la circunstancia que aparezca en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de Noviembre de 1925, o en la Real orden de 30 de Marzo del corriente año, publicando la relación de opositores aprobados, y sobre los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones, reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo e inmediatamente, después de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobiernos civiles respectivos los nombres y cualidades que concurren en los aspirantes que hubieran solicitado directamente, ante las Corporaciones antes citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como a las Corporaciones respectivas sobre la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán consultar a la Dirección general de Administración, que las resolverá con vistas del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso, acreditar por los Gobiernos civiles que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones de que se ocupa el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten la Secretaría de Diputación vacante y no desempeñen este cargo, justifiquen necesariamente su cualidad de Letrados, bien entendido que todos los concursantes quedan en libertad de presentar los documentos acreditativos de méritos especiales.

9.º Después de que pasen quince días de la terminación del plazo que se concede para la presentación de instancias, durante cuyo lapso de tiempo el Gobierno civil remitirá a los Ayuntamientos y Diputación respectiva la relación circunstanciada de los que en el Gobierno hayan presentado las solicitudes, las Corporaciones en pleno serán convocadas a sesión extraordinaria a fin de proceder y designar reglamentariamente,

de entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta; el acta de nombramiento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la terminación del marcado para recibir las solicitudes.

10. El concursante designado por el pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la presidencia de la Diputación o del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y que no está procesado, de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso en que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los plazos legales sin resolver el concurso, en el que acuerden no resolverlo o en el que hagan un nombramiento ilegal, se les considerarán decaídas indefectiblemente de su derecho y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del reglamento, procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado, a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. Los Gobernadores civiles darán las ordenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se hace referencia en el párrafo último del artículo 22 de reglamento orgánico de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1927.—MARTINEZ ANIDO.—Señor Director general de Administración.

Relación que se cita.

Albacete.—Tobarra, 6.000 pesetas.
Alicante.—Villena, 7.750 pesetas.
Almería.—Albox, 6.000 pesetas.
Ávila.—Ayuntamiento (capital), 8.500 pesetas; Candeleda, 5.000; Barco de Ávila, 5.000.

Badajoz.—Llerena, 5.000 pesetas; Ribera del Fresno, 5.000.

Baleares.—Algaida, 5.000 pesetas.

Barcelona.—Villafranca del Panadés, 6.000 pesetas.

Cáceres.—Malpartida de Plasencia, 5.000 pesetas.

Cádiz.—Tarifa, 6.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—San Sebastián de la Gomera, 5.500 pesetas.

Las Palmas.—Haria, 5.000 pesetas.

Ciudad Real.—Miguelturra, 5.000 pesetas; Manzanares, 7.000; Malagón, 5.000; Tomelloso, 7.000; Almagro, 6.000; Viso del Marqués, 5.000.

Córdoba.—Bélmez, 6.000 pesetas; Fuente-Palmera, 5.000.

La Coruña.—Arzúa, 6.000 pesetas; Coristanco, 6.000; Fene, 5.000; El Pino, 5.000; Neda, 6.000; Sobrado, 5.000; Puebla del Caramiñal, 6.000; Padrón, 5.000 id.

Granada.—Paúl, 5.000 pesetas.

Guadalajara.—Diputación (capital), 10.000 pesetas; Pastrana, 5.000 pesetas.

Huelva.—La Palma, 5.000 pesetas; Cortegana, 5.000 pesetas; Villalba del Alcor, 5.000.

Huesca.—Ayuntamiento (capital), 6.000 pesetas.

Jaen.—Rus, 5.000 pesetas; Mengibar, 5.000; Torre del Campo, 5.000.

Logroño.—Torrecilla de Cameros, 3.000 pesetas.

Lugo.—Abadin, 5.000 pesetas; Tabeada, 6.000; Pol, 5.000.

Málaga.—Vélez-Málaga, 8.000 pesetas; Villanueva de Algaidas, 5.000.

Orense.—Avión, 5.000 pesetas; Mellón, 5.000; Irijo, 5.000; Borrás, 6.000.

Pontevedra.—Forcarey, 6.000 pesetas; Crecente, 5.000.

Santander.—Cabuerniga, 5.000 pesetas.

Sevilla.—Dos Hermanas, 6.000 pesetas; El Viso del Alcor, 5.000.

Tarragona.—Tivisa, 5.000 pesetas; Uldecona, 5.000.

Teruel.—Hijar, 5.000 pesetas; Montalbán, 5.000.

Toledo.—Lillo, 5.000 pesetas; Puente del Arzobispo, 5.000.

Valencia.—Chiva, 5.000 pesetas; Ayora, 5.000.

Vizcaya.—Guecho, 6.000 pesetas.

Zaragoza.—Borja, 5.000 pesetas; Ateca, 5.000.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Núm. 1.145.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio para que se modifique el procedimiento de sanciones económicas y recursos establecidos para los Comités paritarios por la Real orden de 14 de Agosto de 1924, que se aplica transitoriamente a todos los organismos paritarios:

Considerando que es conveniente, en efecto, que se implante ya el régimen establecido en el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, siempre que se den a la clase patronal las mismas garantías que en el propio Decreto-ley se establecen:

Considerando que el artículo 45 del Decreto-ley preceptúa que contra la imposición de sanciones económicas en la forma y medida establecida por el Decreto-ley se concede recurso de alzada ante el pleno del propio Comité local o interlocal que haya impuesto la sanción, con audiencia del interesado, cuando no exceda de 100 pesetas, y cuando rebase esta cantidad hasta el límite máximo concedido, el recurso se entablará ante la Comisión delegada de Consejos:

Considerando que si bien la Comisión interina de Corporaciones, por no tener facultades ejecutivas ni paritarias, no podría resolver los recursos que ante ella se presentaran, puede, si, asesorar al Ministerio como órgano de consulta en las materias propias del régimen paritario y corporativo:

Considerando que este asesoramiento no debe limitarse a los recursos que se entablen en materia de multas impuestas por los Comités paritarios a los infractores de sus acuerdos, sino comprender aquellas cuestiones señaladas en el Decreto-ley de organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926 como propias de la competencia de la Comisión delegada de Consejos, cual órgano consultivo de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.) oída la Comisión interina de Corporaciones se ha servido disponer:

1.º Los Comités paritarios locales e interlocales podrán desde la publicación de esta Real orden, imponer a los infractores de sus acuerdos las sanciones económicas previstas en el art. 44 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sin que contra ellas, si son inferiores a cien pesetas, quepa otro recurso que el de alzada en el plazo de diez días ante el pleno del propio Comité que haya impuesto la multa. Si son superiores a dicha cantidad hasta el límite máximo concedido en el propio artículo 44, el recurso se elevará ante el

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, informado previamente y por conducto del Delegado regional del Trabajo, si hubiera Delegación en el lugar donde el recurso se entablase, y si no directamente a este Ministerio, el cual resolverá, oyendo a la Comisión interina de Corporaciones.

2.º Los recursos que se entablen contra multas superiores a cien pesetas, impuestas por los Comités paritarios locales o interlocales de Cataluña, serán tramitados, cualquiera que sea la residencia del Comité, ante la Delegación regional del Ministerio, la cual los informará todos previamente, remitiéndolos después a este Ministerio, para su resolución, oída la Comisión interina de Corporaciones.

3.º La Comisión interina de Corporaciones será también oída en los recursos que se entablen ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, contra los acuerdos adoptados por los Comités paritarios locales o interlocales, si son de carácter general o que afecten a una industria o rama de la industria, y en todas aquellas cuestiones en que, conforme al artículo 33 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, actúe en su día la Comisión delegada de Consejos como órgano consultivo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.—AUNOS.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 2 de Diciembre.

Aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada de un oficio del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de Sanidad, proponiendo la creación de un orfelinato en la villa de Utero, nombrando para ello un Médico puericultor.

Se dió cuenta de comunicación del Ingeniero Jefe del departamento del trabajo del ferrocarril en construcción, Santander-Mediterráneo, participando que la Compañía The Northom, ha cesado de cubrir el riesgo de accidentes, y que sigan rigiendo las mismas condiciones establecidas, para la Compañía Santander-Mediterráneo, que en lo sucesivo cubrirá dichos riesgos.

Acordó la entrega a su madre, del expósito precedente del hospicio de Burgo de Osma, Buena-ventura Huerta.

Acordó solicitar informe de la Alcaldía de Huérteles, acerca de la situación económica del

vecino de dicho pueblo Román Sanz, que solicita rebaja de estancias causadas por su esposa en el hospital de esta ciudad.

Aprobó nómina de estancias que remite el Presidente del Tribunal para niños, de Palma de Mallorca.

Dada lectura de los estados quincenales del movimiento de asilados, segunda de Octubre y primera de Noviembre, la Comisión acordó aprobarlos.

Quedó enterada de un oficio del Sr. Administrador de Rentas Arrendadas, participando haberse concedido por el Sr. Delegado de Hacienda la renovación del concierto por franquicia de circulación por correo, del periódico el *Boletín oficial*.

Accediendo a lo que solicita D.ª Evarista Benito, viuda de Millán, solicitando, dada su escasa situación económica, se le releve del pago de estancias causadas por su hijo en el manicomio de Ciempozuelos.

Se dirija oficio al Alcalde de Fuentecambrón, solicitando informe acerca de la situación económica de Galo del Hoyo, que solicita se le releve del pago de estancias causadas por su hija, en el manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Acordó la admisión en el hospicio del Burgo de Osma, de Amparo y Vitoria Cerrada, de 5 y 3 años de edad, respectivamente.

Adjudicó a D. Auxibio García, representante de la Campaña Anónima de Accidentes, el seguro de responsabilidad civil y accidentes de obreros, Sección de Vías y Obras.

Admitió en el hospicio provincial del Burgo de Osma, a los hermanos Leonor y Justo, de Carrascosa de Abajo.

Desestimó varias reclamaciones relacionadas con la clasificación de cédulas personales.

Aprobó pedidos formulados per las Sras. Directoras de hospitales y hospicios, para atender a las necesidades de los mismos durante el corriente mes.

Admitió en el hospital de esta ciudad, a un obrero víctima de accidente del trabajo del ferrocarril en construcción, Santander-Mediterráneo.

Aprobó varias cuentas y facturas.

Soria 13 de Diciembre de 1927.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 9 del actual, queda abierto el pago de

la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 20, 21 y 22 del presente, mes en la forma siguiente:

Día 20. Retirados, Montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 21. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 22. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 12 de Diciembre de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Lorenzo de Velasco.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Relación que se remite para que sea inserta en el *Boletín oficial*, de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina, en el plazo reglamentario, las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual; advirtiéndoles, que si en el plazo de quinto día no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria, con la que quedan conminados.

Relación que se cita.

Abejar, Abión, Aguaviva, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldealices, Aliud, Almarza, Arévalo de la Sierra, Arenillas, Armejún, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Bliccos, Bocigas, Boós, Borjabad, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Caltojar, Caravantes, Carbonera, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos. Castejón del Campo, Castil de Tierra, Cirujales del Río, Cueva de Agreda, Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Medina, Esteras de Soria, Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Ituero, Jaray, Laina, Ledesma de Soria, Losilla (La), Majan, Medinaceli, Molinos de Duero, Momblona, Morales, Muedra (La), Muriel Viejo, Muro de Agreda, Navaleno, Nolay, Nomparedes, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Osma, Paones, Pinilla del Olmo, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería, Rebollar, Rebollo de Duero, Recuerda Retortillo de Soria, Reznos, Rollamienta, Sagedes, Salinas de Medinaceli, Salduero, San Andrés de Soria, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Soliedra, Torrearevalo, Torremocha de Ayllón, Torrubia, Trevago, Utrilla, Vadillo, Valderrodilla, Valderromán, Valtueña, Val-

venedizo, Velamazán, Velilla de los Ajos, Viana de Duero, Villar de Maya, Villarijo, Villasañas y Villanueva de Gormaz.

Soria 12 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

Ayuntamientos.—Circular.

Los preceptos de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, ordena en su artículo 18, que las Corporaciones municipales deberán remitir a las Administraciones de Rentas de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios, comisiones y gratificaciones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

Igualmente deberán dar cuenta por medio de certificación, de las alteraciones que sufra el personal por consecuencia de vacante o por cualquier otro motivo.

Encarezco a los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán cuanto se previene en la presente circular, en evitación de nuevos recordatorios y responsabilidades, que con gran pesar habrá de imponerse, a los que, pasado el mes de Enero próximo, no hubiesen enviado la certificación expresada.

Soria 13 de Diciembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

Utilidades.—Sociedades.—Circular.

Disponiendo de una manera terminante el art. 9.º de la ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, que la presentación de los documentos para la tributación por tarifa 3.ª por los beneficios obtenidos por toda clase de Sociedades, debe hacerse dentro de los cinco meses, contados desde el día que devengue la cuota, que es el de la terminación del ejercicio de la Sociedad, esta Administración, les recuerda tal obligación para evitar incurran en las responsabilidades que señala el art. 26 de la misma ley, que de otro modo, y con todo rigor, les serán exigidas; advirtiéndoles, que dicha obligación alcanza igualmente a aquellas que hubieren liquidado el ejercicio social con pérdidas.

Asimismo, se les advierte la obligación de presentar también las declaraciones juradas por las participaciones de los socios en cualquier forma que esta sea, y las de los intereses de obligaciones, cédulas hipotecarias, préstamos, etc.,

para su tributación por tarifa 2.^a, sin olvidar que durante los diez primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre, deben hacerlo con declaraciones juradas de lo satisfecho por sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias, que en el trimestre anterior hayan pagado a sus empleados, Directores y Consejeros, para no incurrir en las mismas responsabilidades.

Documentos a presentar según el art. 9.º de la vigente ley artículo 44 al 48, y 52 al 54 del reglamento de 18 de Septiembre de 1906 y circular de la Inspección general de 14 de Febrero de 1908.

1.º Balance definitivo y el de comprobación de sueldos.

2.º Memoria.

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificado de aprobación de cuentas y distribución de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de dividendos, expresando si es, o no libre de impuestos.

7.º Saldo de la cuenta de material, valor primitivo de la misma, importe de los aumentos y bajas posteriores, total de la amortización destinada en los anteriores ejercicios y cifras que represente la del último año.

8.º Resumen de lo pagado en el ejercicio por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales, expresando el importe de cada concepto.

9.º Detalles y conceptos de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

10. Relación de valores de otras Sociedades.

NOTA. Si la Sociedad tiene un capital que no excede a un millón de pesetas, deberá acompañar relación certificada de los recibos satisfechos por industrial y originales, que serán devueltos una vez comprobados; si la industria ejercida es la de fabricación, relación de sus elementos; si la Sociedad tuviere finca, relación de los recibos satisfechos por territorial, así como los abonados por carruajes de lujo y automóviles y de patentes, si tales contribuciones satisficieran, y si la Sociedad fuese minera, relación de las cantidades abonadas en el periodo de imposición por el 3 por 100 del producto bruto.

Todos los citados documentos habrán de ser autorizados debidamente, por quien esté facultado para hacerlo, con arreglo a los Estatutos de la Sociedad.

Sociedades regulares colectivas, comanditarias simples y demás Sociedades y asociaciones y comunidades de bienes.

1.º Balance definitivo y el de comprobación de saldos.

2.º Memoria (si la hubiere).

3.º Cuenta de pérdidas y ganancias.

4.º Certificación de aprobación de cuentas y reparto de beneficios.

5.º Declaración jurada de beneficios.

6.º Declaración jurada de participaciones.

7.º Declaración jurada de intereses o préstamos de la Sociedad.

8.º Saldo de la cuenta de material (si la hubiere), valor primitivo de la misma, importe del aumento y bajas posteriores, total de las amortizaciones destinadas en los anteriores ejercicios y cifra que representa la del último año.

9.º Detalle de la cuenta de gastos generales de administración y de explotación.

10. Relación certificada de industrias ejercidas y recibos originales, que serán devueltos una vez cotejados con aquellas.

11. Resumen de lo pagado en el ejercicio, por sueldos, dietas, gratificaciones, asignaciones y jornales expresando el importe de cada concepto.

NOTA.—Todos los documentos habrán de ser autorizados debidamente, es decir, suscritos por quien está facultado para hacerlo, con arreglo al documento de constitución.

Timbre de Negociación de acciones y obligaciones de Sociedades.

Encomendado este servicio por Real decreto de 25 de Abril último, a las Administraciones de Rentas públicas, las Sociedades obligadas al pago del Timbre de Negociación, presentarán en las expresadas oficinas donde tengan su domicilio legal, dentro del plazo de dos meses como determina el artículo 9.º de la ley de Utilidades vigente o sea durante los meses de Enero y Febrero del próximo año, los documentos siguientes:

Balance.

Memoria.

Cuenta de pérdidas y ganancias.

Y por lo que respecta a las obligaciones y demás valores de esta clase, los que se indican a continuación:

Número y valor nominal de los emitidos.

Número y valor nominal de los que existan en cartera.

Número y valor nominal de los amortizados; y

Número de los que existan en circulación al comenzar el año del impuesto.

Los anteriores datos podrán comprenderse en una sola certificación, debiendo hacer constar en otra, el cuadro general de amortización de dichos valores.

Todos los documentos expresados en esta circular, deberán ser autorizados por persona facultada para ello y reintegrados con arreglo a lo determinado en la vigente ley del Timbre.

Soria 13 de Diciembre de 1927.—El Alministrador de Rentas públicas, Lorenzo de Velasco.

SECCION AGRONOMICA DE SORIA

Anuncio.

Autorizada esta Jefatura por el Ministro de Fomento, para admitir proposiciones de arriendo de un local con destino a oficinas, laboratorio y depósito de máquinas de esta Sección agronómica, se hace saber al público por medio de este anuncio, con el fin de que los propietarios que lo estimen conveniente, puedan presentar proposiciones en esta oficina, en el plazo de diez días, a contar de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Condiciones del arriendo.

- 1.ª El arriendo ha de hacerse por un año, entendiéndose que después podrá seguir el contrato en las mismas condiciones y por años naturales, hasta que una de las partes avise con tres meses de antelación la terminación del mismo.
 - 2.ª El importe máximo de alquiler anual será de 2.500 pesetas, que se satisfará por trimestres vencidos.
 - 3.ª Serán de cuenta del dueño de la habitación todos los gastos que lleve consigo la formalización del contrato y los necesarios para la conservación de aquélla en debidas condiciones.
 - 4.ª La Jefatura de la Sección agronómica avisará al dueño de la habitación cuya proposición sea aceptada por la Superioridad.
 - 5.ª A las proposiciones deberá acompañarse un croquis del local que se ofrece, hecho con arreglo a escala, y lo más detallado posible.
- Soria 13 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Leopoldo Ridruejo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Relación de las personas capacitadas para formar parte en el próximo venidero año, del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo;

Funcionarios de la Delegación de Hacienda.

D. José Tudela de la Orden, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo que se hace público a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas dentro del término de diez días siguientes a la publicación de esta relación, ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Soria 12 de Diciembre de 1927. - El Presidente de la Audiencia, José M.ª Rodríguez del Valle. —El Secretario accidental, Felix Granados.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

Don Jacinto García-Monge y Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre último, del Ministerio de Gracia y Justicia, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 24 de dicho mes, la creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Bayubas de Arriba, que estuvo agregado a Bayubas de Abajo, y hoy constituye Ayuntamiento independiente, se hace saber que han de proveerse los cargos de Secretario en propiedad y Secretario suplente de dicho Juzgado municipal de Bayubas de Arriba, que consta de una población de ciento setenta y nueve habitantes de hecho y ciento sesenta y siete de derecho, por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y que el término para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante este Juzgado de primera instancia, es el de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Almazán a 12 de Diciembre de 1927. Jacinto García-Monge y Martín.—El Secretario, Martín Santa María.

Ayuntamientos

SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Soria, en la sesión ordinaria comenzada el día 11 de Noviembre y terminada el día 17 del mismo mes, del año de 1927.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron admitidas las renunciaciones de los cargos de Concejales interinos de este Ayuntamiento, presentadas por D. Eugenio las Heras y D. José Santos Gimenez, disponiéndose que se diera cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, a los efectos procedentes.

Se aprobó el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1928.

Durante la discusión del presupuesto, se dió cuenta de una instancia firmada por D. Gregorio Clavo y D. Basilio Gimenez, Médicos municipales, solicitando cobrar en nóminas separadas, sus haberes de Médicos titulares e Inspectores municipales de sanidad, a lo cual accedió la Corporación, y respecto al reconocimiento de quinquenios y que se declaren o clasifiquen de 1.ª categoría sus cargos, que quede pendiente hasta

que se apruebe el reglamento de funcionarios municipales.

Se acordó que el presupuesto aprobado y las tarifas nuevas y las modificadas, se expongan al público por el plazo legal para oír reclamaciones.

Que se tengan en cuenta los dos ruegos hechos por el Sr. Casado, referentes al Recaudador de arbitrios y a los sepultureros.

Se tomó en consideración una proposición de la Srta. Gil, referente al terreno en que puede construirse un grupo escolar.

Por esta misma Concejal se hicieron varios ruegos referentes a arreglo de Escuelas.

Se hicieron varios ruegos por los Sres. Casado, Chico, Cabrerizo y Srta. Gil.

Se acordó, a petición del Sr. Chico, solicitar el matasellos de propaganda en beneficio de la ciudad, que autorizan las disposiciones vigentes.

Se designó a los Sres. García Oñate y Cillero, para que formen parte del Tribunal examinador en la oposición para la plaza de auxiliar de Secretaría.

La Corporación, en vista del recurso de reposición interpuesto por D. Fructuoso Gonzalo y otros, vecinos de esta capital, contra el acuerdo adoptado en sesión de 19 de Octubre último, con motivo de una solicitud de D. Eugenio Mateo, para edificar desviando un camino en la calle del Marmullete, se acordó no reformar dicho acuerdo.

Se dió cuenta de las actas que tienen sin firmar los señores Concejales.

Terminó con un ruego del Sr. Casado, sobre limpieza en la vía pública, levantándose la sesión a la hora de las ocho y cincuenta minutos de la noche.

El Secretario, Félix Sanchez-Malo y Granados.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José García Oñate.

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 20 del mes actual, a las once de su mañana para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 583 pinos secos, tronchados, etc., en el monte Pinar de este pueblo, número 132 del catálogo, arrojando un volumen de 177'671 metros cúbicos, valorados en 2.220'90 pesetas.

Cuya cantidad servirá de tipo para la subasta y regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* del día 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en

la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 7 de Diciembre de 1927.
—El Alcalde accidental, Angel Moreno.

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE PEÑALBA DE SAN ESTEBAN

D. León Crespo Gómez, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que en este Juzgado municipal penden autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Gregorio Campos Rupérez, contra Florencio Minguez, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Peñalba de San Esteban a siete de Diciembre de mil novecientos veintisiete: El Sr. D. León Crespo Gómez, Juez municipal suplente de este pueblo, ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Gregorio Campos Rupérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, contra D. Florencio Minguez, vecino de Montejo, sobre reclamación de doscientas veinticinco pesetas.

Fallo: Que debe condenar y condeno al demandado Florencio Minguez a que satisfaga al demandante la cantidad reclamada, más a las costas y gastos causados y que se causen hasta su completo pago, declarando ratificado el embargo preventivo practicado en los bienes del demandado, con fecha 21 de Noviembre último.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando se notifique a las partes y por la rebeldía del demandado, en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Firmado.—León Crespo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Florencio Minguez mediante su rebeldía, se publica la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñalba de San Esteban 9 de Diciembre de 1927.—El Juez municipal suplente, León Crespo.—El Secretario, Teodoro Pancorbo.

SORIA.—Imprenta provincial.